

# SEGURIDAD SOCIAL

---

*AÑO XVI*

*EPOCA III*

---

*NUMS. 42-43*

NOVIEMBRE-FEBRERO

1966-1967

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS  
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.  
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO  
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## I N D I C E

### ESTUDIOS.

La situación actual del Seguro de Enfermedad para Ancianos en los Estados Unidos. Dr. Paul Fisher .....	7
Estructuración Jurídica de un Régimen de Seguridad Social. Lic. Juan Bernaldo de Quirós .....	25

### MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Bolivia .....	67
---------------	----

### EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Reunión de la Comisión Especial Dictaminadora de Reformas al Anteproyecto de Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social .....	81
Reunión del Grupo Preparatorio de Actividades de la Comisión Regional Americana Jurídico Social .....	89
Reunión de Coordinación de Actividades de Seguridad Social de las Américas .....	101

### LEGISLACION.

Argentina.—Ley Orgánica de los Ministerios .....	107
Brasil.—Unificación del Régimen de Previsión Social .....	111
España.—Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social .....	113
Constitución de la República Oriental del Uruguay .....	131
Constitución de la República Dominicana .....	135

### CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cuadernos Técnicos .....	139
--------------------------	-----

INDICE BIBLIOGRAFICO DE LA REVISTA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS NUMEROS 39 (mayo-junio 1966) a 42-43 (noviembre-febrero 1966-1967) .....	143
--	-----

**MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

## **BOLIVIA**

### **DATOS SOCIO-ECONOMICOS**

Area: 1.098.581 km<sup>2</sup>  
Población: 3.751.000  
Densidad x km<sup>2</sup>: 3.45  
Crecimiento demográfico: 2.5%  
Población porcentual rural: 70.0%  
Ingreso per cápita: 125 U.S.A.  
Natalidad x ‰: 39.8  
Mortalidad General x ‰: 14.1

Principales riquezas del País: Minerales (estaño, hierro, cobre, zinc, plomo, plata, oro, etc.), petróleo, maderas, ganadería.

### **BASE CONSTITUCIONAL**

La Constitución del 10 de marzo de 1947 en su apartado Régimen Social determina en el artículo 123 "La Ley regulará el Seguro Obligatorio de Enfermedad, Accidentes, Paro Forzoso, Invalidez, Vejez, Maternidad y Muerte, los desahucios e indemnizaciones a empleados y obreros, el trabajo de las mujeres y de los menores, la jornada mínima, el salario mínimo, el descanso dominical y de los feriados, las vacaciones anuales y puerperales con goce de salario, la asistencia médica e higiénica y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores".

### **AUTORIDADES DE DIRECCION O CONTROL**

El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social por conducto de la Dirección General de Seguridad Social.

## **FECHA DE LA LEGISLACION**

La iniciación del régimen del seguro social se remonta al decreto de 21 de mayo de 1935 que después de varias modificaciones originó la ley de 14 de diciembre de 1956 relativa al Código de Seguridad Social el cual fue reglamentado por Decreto de 30 de septiembre de 1959, por último el decreto de 25 de marzo de 1964 modificó el Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Seguridad Social.

## **CONTINGENCIAS CUBIERTAS**

Los riesgos cubiertos por el régimen de seguridad social son: enfermedad, maternidad, riesgos profesionales (enfermedades y accidentes del trabajo), invalidez, vejez, muerte, asignaciones familiares, y vivienda de interés social.

## **TRABAJADORES AMPARADOS**

En general, el Código de Seguridad Social ampara a todas las personas nacionales y extranjeras que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica.

No están incorporados aún al campo de aplicación, los trabajadores agrícolas, el servicio doméstico particular, los trabajadores a domicilio, los trabajadores temporales, los gremiales y artesanos y demás trabajadores independientes. Algunos grupos de choferes y trabajadores independientes se han acogido al seguro social voluntario.

Son beneficiarios: la cónyuge o el esposo inválido; los hijos hasta 16 años o 19 si estudian y sin límite de edad si son inválidos; el padre inválido y la madre siempre que no dispongan de rentas personales para su subsistencia, los hermanos en las mismas condiciones que los hijos, siempre que sean huérfanos o hijos de padre inválido o de matrimonio que no tenga renta personal para su subsistencia.

## **EXTENSION GEOGRAFICA**

Los seguros de invalidez-vejez y muerte, se aplican en todo el territorio de la República, y los de enfermedad y maternidad en 13 distintas localidades urbanas.

## **PRESTACIONES SEGUN RIESGOS**

### **Enfermedad**

a) En especie: Con una cotización mensual en los 2 meses inmediatamente anteriores al comienzo de la enfermedad y por un máximo de 26 semanas para una misma enfermedad en un período de 12 meses consecutivos, período que puede ampliarse por otras 26 semanas más, asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y suministro de medicamentos. La institución cuenta con médicos funcionarios e instituciones sanitarias propias.

b) En dinero: Con el mismo período de calificación y a partir del cuarto día abonado mientras dure la asistencia sanitaria, "subsidio de incapacidad temporal" equivalente al 100% del salario mínimo nacional, más el 70% del excedente del salario de base sobre salario mínimo nacional. Salario de base es el promedio del salario que cotiza el trabajador en los tres últimos meses anteriores al mes en que se presente la enfermedad.

### **Maternidad**

a) En especie: Con un período de calificación de seis cotizaciones mensuales en los 12 meses inmediatamente anteriores al parto, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y suministro de medicamentos en los períodos de gestación, parto y puerperio. La asistencia sanitaria procede a partir de la fecha de conservación del estado de gravidez hasta un máximo de seis semanas después del parto.

b) En dinero: La asegurada tiene derecho a un subsidio de incapacidad temporal por maternidad, igual al de enfermedad durante seis semanas antes y seis después del parto.

## **Invalidez**

El asegurado que se invalide después de haber cotizado un mínimo de sesenta aportes mensuales, de los cuales 18 estén comprendidos en los últimos 36 meses del calendario anteriores al reconocimiento de la invalidez, tiene derecho a percibir una renta equivalente al 50% del salario de base más un incremento por todo el tiempo de cotizaciones que exceda de 180 meses. Se entiende por salario de base, el salario mensual promedio de los últimos doce meses anteriores a la fecha de pago de la última cotización. Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento de los seguros de enfermedad o maternidad se encuentre definitivamente incapacitado para el trabajo, en un grado superior al 60% sobre la base de la "Lista Valorativa de Lesiones", anexa al Código.

## **Vejez**

El asegurado que hubiese aportado 180 cotizaciones mensuales y hubiere cumplido las edades de 55 años para el hombre y 50 para la mujer, tiene derecho a una renta por vejez equivalente al 50% del salario de base más un incremento por el tiempo de cotizaciones que exceda de 180 meses.

## **Muerte**

En caso de muerte de un asegurado o de un rentista, se pagan rentas a los derechohabientes de acuerdo a las siguientes proporciones: de viudedad: el 40% de la renta a que el causante hubiere tenido derecho en caso de incapacidad permanente total, invalidez o vejez; de orfandad: equivalente al 20%, para cada huérfano, de lo que le hubiere correspondido al causante; ascendientes: el monto de la renta del padre o de la madre es equivalente al 10% de la renta que hubiere correspondido al causante. La totalidad de las rentas de padre, madre y hermanos no puede exceder del 30% de la renta del causante. En caso de muerte del asegurado se conceden dos mensualidades del último salario cotizabile; en caso de muerte de un rentista tres mensualidades de la renta; y en caso de muerte de la esposa del asegurado activo o del rentista se pagará en la misma cuantía señalada en los casos anteriores.



## **Riesgos Profesionales**

Asistencia médica y dental; quirúrgica; hospitalaria; suministro de medicamentos; provisión, reparación y renovación de aparatos de ortopedia y tratamiento para su recuperación y readaptación profesional. Las prestaciones tienen un máximo de 52 semanas. En dinero:

Durante el período de incapacidad temporal el asegurado tiene derecho a percibir un subsidio equivalente al 100% del salario mínimo nacional más 70% del excedente del salario cotizante sobre el salario mínimo nacional durante un período de 52 semanas. Consolidada la adhesión el asegurado percibirá una renta en caso de incapacidad permanente total el equivalente al 100% del salario mínimo nacional más el 30 % del excedente del salario cotizante sobre el salario mínimo nacional; en el caso de incapacidad permanente parcial que disminuya la capacidad de trabajo se concederá una indemnización según grado de incapacidad señalada en la Lista Valorativa de Lesiones.

En caso de muerte las indemnizaciones que corresponden a los derechohabientes son las mismas que las que origina la muerte natural del asegurado.

### **Prevención**

El Código establece varias medidas para la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales mediante la aplicación del Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial.

### **Rehabilitación**

Todo asegurado que sufra accidente del trabajo o enfermedad profesional, está obligado a someterse a los tratamientos médicos o quirúrgicos que los servicios médicos del seguro reconozcan necesarios para evitar o reducir su estado de incapacidad permanente, para recuperar su capacidad de trabajo habitual o readaptarlo para otra ocupación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de las percepciones en dinero.

### **Asignaciones Familiares**

Están integradas por los siguientes subsidios: a) subsidio matrimonial, que se dá a trabajadores casados asegurados como compensa-

ción parcial de gastos de vivienda; b) subsidio prefamiliar, que se otorga a todo asegurado no casado y que no recibe subsidio matrimonial; c) subsidio de lactancia, consistente en productos lácteos que se dá a los hijos menores de un año de trabajadores asegurados; d) subsidio familiar, que es una asignación mensual en dinero que se dá por cada hijo del trabajador asegurado hasta los 16 años o 19 si estudia; e) subsidio de natalidad, que consiste en una suma de dinero y un "Ajuar del Niño" que se otorga por una sola vez al nacimiento de un hijo en el hogar del asegurado; f) subsidio de sepelio, que es una asignación en dinero para los gastos de funerales por el fallecimiento de los hijos de un asegurado que hubieran estado en goce de subsidio de lactancia o de subsidio familiar.

### **Servicio Social**

El cuerpo de trabajadores sociales del seguro interviene en: afiliación de beneficiarios; otorgamiento de los subsidios, matrimonial, de lactancia, familiar, de natalidad y de sepelio, otorgamiento de créditos para construcción de viviendas de interés social; cobro de rentas para huérfanos bajo protección del Estado, etc.

### **FINANCIAMIENTO**

Los trabajadores asegurados deben aportar el 7.5% del monto total de sus salarios sin limitación. Sin embargo, varios sectores laborales cotizan sobre el sueldo básico que es similar al salario mínimo nacional, más el bono de antigüedad.— Todos los rentistas o pasivos por riegos profesionales, invalidez, vejez o derechohabientes aportan con el 5% de la renta que perciben.— Todos los empleadores afiliados al Seguro aportan el 28% del monto total de los salarios de sus trabajadores.— No existen grupos de salarios y solamente aquellos que perciben remuneraciones en moneda extranjera tienen un tope máximo de 350 dólares americanos o su equivalente en otra moneda extranjera, hallándose incluidos, hasta este monto, en el campo de aplicación en el Código. El Estado como Poder Público debe aportar, independientemente de su contribución para cubrir diferentes déficit, el 5% sobre el monto total de salarios de todos los trabajadores incorporados al campo de aplicación del Código de Seguridad Social.

La distribución de la tasa bruta para los diferentes regímenes es la siguiente: el 12.5% para los seguros de enfermedad maternidad;

el 7% (contribución solamente patronal) para riesgos profesionales; 10% para invalidez, vejez y muerte; 6% para el régimen de asignaciones familiares (solamente patronal). El régimen de vivienda popular, que es independiente, tiene el financiamiento del 2%, total general: 37.5% más el porciento de los pensionados.

### **Inversiones**

Las reservas matemáticas podrán ser invertidas en la siguiente proporción: a) 40%, durante los 10 primeros años de vigencia del Código, para la construcción, instalación y equipamiento de nuevos centros sanitarios y de rehabilitación, serán amortizadas en 15 años con el interés anual del 6%; b) 10%, para la implantación de institutos bioquímicos, fabricación de implementos de seguridad industrial, serán amortizadas en un período de 15 años); c) 40%, para inversiones en obras de interés general como: instalación de plantas hidroeléctricas y otras fuentes de energía, financiamiento de bancos de fomento industrial y financiamiento de obras de la Corporación Boliviana de Fomento que tengan carácter reproductivo, serán amortizadas en 15 años y devengarán el interés del 8% anual; d) 10%, para préstamos individuales a los asegurados con garantía hipotecaria para viviendas de interés social, serán amortizadas en 15 años al 10% anual.

## **ADMINISTRACION**

El Organó Administrativo del Sistema es la Caja Nacional de Seguridad Social, cuyos Organos Superiores son:

Comité Directivo, constituido por el Presidente Ejecutivo, un representante patronal, un representante laboral, un representante estatal, el Director de Servicios Generales, el Fiscal General sin voto, el Auditor General sin voto.

Presidencia Ejecutiva; Dirección de Servicios Generales; Dirección Médica; Dirección de Seguros y Administraciones Regionales.

La Presidencia Ejecutiva cuenta con las siguientes reparticiones: Asesoría Legal.— La Dirección de Servicios Generales cuenta con los Departamentos: Técnico, de Finanzas e Inversiones, de Contabilidad y de Supervisión de Obras y Mantenimiento.— La Dirección Médica cuenta con: el Departamento de Supervisión Administrativa; Departamento

de Supervisión Médica; las secciones de Inspectoría de Farmacia, Laboratorio y Servicios Dentales, y las Jefaturas Médicas Regionales.— La Dirección de Seguros tiene a su cargo: el Departamento de Prestaciones, el Departamento de Afiliación y las Jefaturas Regionales de Seguros.— En el aspecto geográfico, cuenta con trece Administraciones Regionales que tienen las siguientes dependencias: Jefatura Médica, Jefatura de Seguros y Jefatura de Contabilidad.

### **Afiliación e Inscripción**

Cuando ingresa al trabajo una persona que debe ser asegurada, el empleador tiene que llenar el formulario de “Afiliación del Trabajador”, que se remitirá a la oficina más próxima del Seguro, a tiempo de presentar las planillas de cotizaciones correspondientes al mes en que ingresó el trabajador.— Dicho formulario contendrá, entre otros, los siguientes datos: Número patronal; nombre y/o razón social del empleador; centro de trabajo; rama de actividad; nombres y apellidos completos del trabajador; estado civil; fecha de nacimiento y edad; lugar de nacimiento; nacionalidad; domicilio del trabajador; profesión u ocupación habitual; cargo que desempeña en la empresa; salario o sueldo que percibe mensualmente; fecha de ingreso al trabajo; cónyuge o conviviente e hijos menores o familiares a cargo del trabajador con detalle de: parentesco con el trabajador, nombres y apellidos, sexo; estado civil, fecha de nacimiento y enumeración de los documentos legales presentados.

Como prueba de la afiliación, la Caja otorgará al trabajador un “Carnet de Asegurado” y a cada uno de sus familiares con derecho un “Carnet de Beneficiario”.

### **JURISDICCION**

El Presidente Ejecutivo de la Caja, tiene jurisdicción y competencia para decidir en todos los asuntos cuya gestión esté encomendada a la Caja, excepto en la determinación y otorgamiento de las prestaciones que estará a cargo de la “Comisión de Prestaciones”.

Las decisiones del Presidente Ejecutivo, de la Comisión de Prestaciones o de los Organismos Administrativos de la Caja, pueden ser objeto del “Recurso de Reclamación” ante el Comité Directivo.

Contra las resoluciones del Comité Directivo podrá interponerse el recurso de apelación ante la Corte Nacional del Trabajo, en su Sala de Seguridad Social.

Los autos de vista pronunciados por la Corte Nacional del Trabajo, podrán ser recurridos de nulidad ante la Excm. Corte Suprema de Justicia, sólo por falta absoluta de jurisdicción y por violación de ley expresa y terminante.

### POBLACION AMPARADA

#### Asegurados:

<b>Administraciones Regionales</b>	<b>Trabajadores Asegurados</b>
La Paz	85,583
Oruro	25,342
Cochabamba	17,774
Santa Cruz	12,196
Potosí	8.704
Sucre	5.595
Tarija	2.262
Trinidad	1.907
Cobija	1,279
Uyuni	3.569
Tupiza	6.960
Uncía	7.660
Atocha	3.569
<b>TOTAL ...</b>	<b>181.400</b>

#### Beneficiarios:

<b>Administraciones Regionales</b>	<b>Asegurados Beneficiarios</b>
La Paz	99,499
Oruro	21.276
Cochabamba	27.338
Santa Cruz	29,124
Potosí	14.013

Sucre	8.864
Tarija	3.716
Trinidad	2.559
Cobija	1.032
Uyuni	4.390
Tupiza	8.926
Uncía	9.429
Atocha	4.481

TOTAL ... 234.647

### Patronos Inscritos:

Administraciones Regionales	Empresas Aseguradas
La Paz	3.371
Oruro	937
Cochabamba	1.502
Santa Cruz	986
Potosí	762
Sucre	422
Tarija	262
Trinidad	102
Cobija	27
Uyuni	119
Tupiza	113
Uncía	156
Atocha	28
TOTAL ...	8.787

### OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, creada por Decreto Supremo No. 1439 — 2 de 30 de diciembre de 1948 elevado a Ley el 20 de noviembre de 1950. Otorga renta vitalicia de vejez, renta de invalidez, montepío y devolución de aportes; b) Caja de Seguro Social Militar y c) Caja de Seguro Social de Trabajadores Petroleros, creada por Decreto Supremo No. 5083 de 10 de noviembre de 1958.

## **PUBLICACIONES**

“Seguridad Social”, Caja Nacional de Seguridad Social.

“Revista Boliviana de Seguridad Social”, Asociación de Abogados de Seguridad Social.

“Boletín Informativo de la Caja Nacional de Seguridad Social”.

## **BIBLIOGRAFIA**

“Disposiciones Legales sobre Seguridad Social”, compiladas y concordadas por Ramiro Bedregal I.

### **CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS (SEGURIDAD SOCIAL)**

No. 17.—Indemnización por accidentes de trabajo.

No. 19.—Igualdad de trato (accidentes de trabajo).

No. 42.—Enfermedades Profesionales (revisado).

No. 103.—Protección de la maternidad (revisado).